

¿Cómo resuelven los jueces la prohibición de libre circulación durante el confinamiento?

Evolución de la jurisprudencia desde la declaración del Estado de alarma

Dossier elaborado con Tirant Analytics.

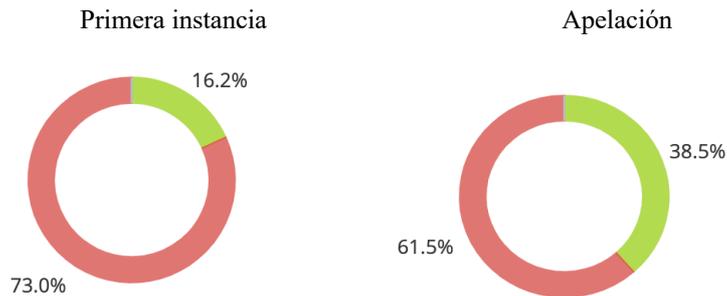


**tirant
tech**

Tecnología e
innovación jurídica

¿Cómo resuelven los jueces la prohibición de libre circulación durante el confinamiento?

Evolución de la jurisprudencia desde la declaración del Estado de alarma



De los casos atendidos hasta la fecha el delito de desobediencia se da 90,3 de los casos.

Primera Instancia

A favor del ciudadano 16,2%

En contra del ciudadano 73 %

Apelación

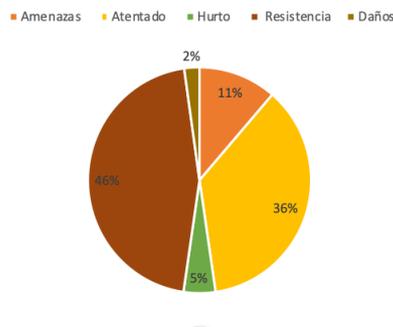
A favor del ciudadano 38,4 %

En contra del ciudadano 61,5%

En el 76,3 % de condenados se da la circunstancia de **reiteración**

Se dan algunos delitos conexos con el de desobediencia:

Amenazas 11,3% , Atentado 36,3 % , Hurto 4,6, Resistencia 45,4, Daños 2,2



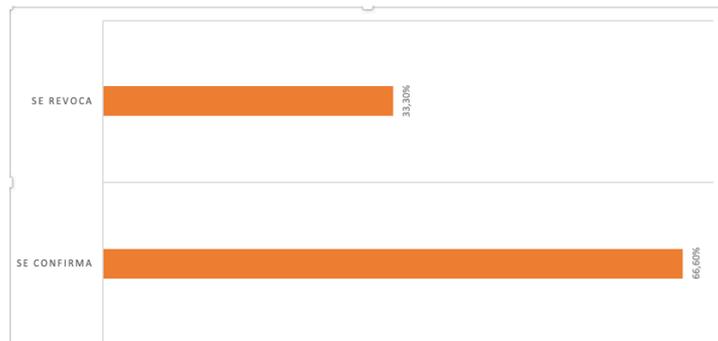
De las absoluciones:

- En 60 % de los absuletos es falta apercibimiento expreso
- En el 20% no queda probada la negativa a acatar las órdenes de los agentes
- En 20% las expresiones proferidas carecen de la gravedad

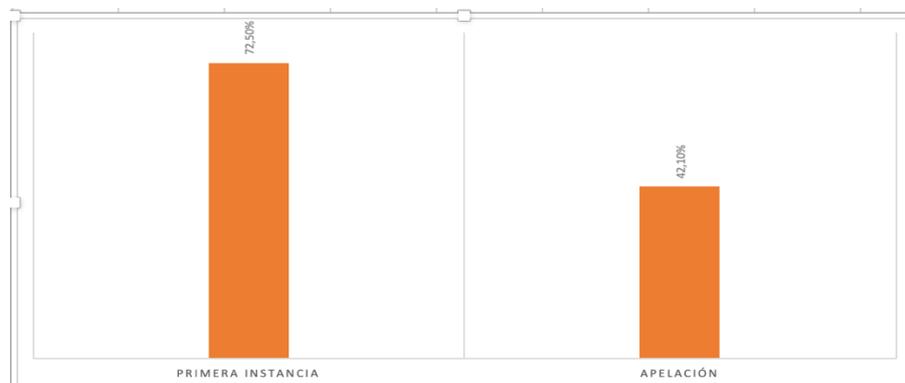
Se decreta **prisión provisional** en 13,6 % por riesgo de reiteración delictiva

El motivo principal de **apelación** es el acuerdo de prisión provisional

Se confirma en el 66,6% de los casos
Se revoca en el 33,3% de los casos



Se condena en costas
Primera instancia 72,5%
Apelación 42,1%



Las principales conductas sobre los que han recaído las resoluciones son:

- Circular por la vía pública sin causa justificada o fuera de horario
- Fiestas y reuniones en domicilios

DOCUMENTOS

Hay discrepancia sobre si la advertencia de reiteración convierte la conducta en delictiva

En contra

La advertencia de reiteración no convierte la conducta en delictiva. Un agente de policía no está investido de autoridad o legitimidad para realizar este tipo de requerimientos o advertencias "prospectivas o a futuro".

JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 DE VITORIA

Fecha: 11/05/2020

Tipo resolución: Sentencia Sección: Segunda

Número Sentencia: 101/2020 Número Recurso: 88/2020

Numroj: SJP 16/2020

Ecli: ES:JP:2020:16

TOL7.927.495

(...) los agentes de la Ertzaintza, tras incumplir el acusado nuevamente la obligación de estar en su domicilio salvo causas justificadas y expresamente previstas en el Real Decreto 463/2020, le advirtieron o informaron que por reiteración y si cometía esa conducta en el futuro podría incurrir en un delito de desobediencia.

Sin embargo, ni así la posterior actuación del acusado llevada a cabo el día 13 de abril de 2020 puede incardinarse en el delito de desobediencia objeto de acusación, ya que no parece razonable que un agente de policía esté investido de autoridad o legitimidad para realizar este tipo de requerimientos o advertencias "prospectivas o a futuro".

Así y sirviendo como ejemplo el ámbito de la seguridad vial, si un agente de la Ertzaintza sorprende al conductor de un vehículo conduciendo sin hacer uso del cinturón de seguridad o a una velocidad superior a la reglamentariamente permitida (pero sin traspasar, obviamente, los límites del artículo 379.1 del Código Penal), podrá imponer la correspondiente sanción administrativa, pero no podrá advertirle de que si vuelve a incurrir en tales conductas en un futuro cometerá un delito de desobediencia del artículo 556.1 del Código Penal .

Por todo lo expuesto anteriormente procede el dictado de una sentencia absolutoria.

A favor

Aquellos casos de conductas particulares reiteradas y persistentes en las que se materializa una voluntad obstinada de incumplir los mandatos emanados de los agentes de la autoridad sí han de integrar un ilícito penal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº1 DE CARBALLO

Fecha: 03/04/2020

Tipo resolución: Sentencia Sección: Primera

Número Sentencia: 25/2020 Número Recurso: 181/2020

Numroj: SJPII 9/2020

Ecli: ES:JPII:2020:9

TOL7.875.624

Los hechos probados constituyen un delito de un delito de desobediencia grave a la autoridad o a sus agentes, previsto y penado por el artículo 556 del Código Penal , a cuyo tenor " los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad".

Si bien no toda desobediencia constituye ilícito penal (sino infracción administrativa), aquellos casos de conductas particulares reiteradas y persistentes en las que se materializa una voluntad obstinada de incumplir los mandatos emanados de los agentes de la autoridad sí han de integrar un ilícito penal;



siempre que exista un previo requerimiento claro y expreso que permita conocer al ciudadano cuál es la conducta debida y cuáles las consecuencias de su incumplimiento. desobediencia

Dichos presupuestos concurrirían en el presente caso, en el que el condenado habría vulnerado en varias ocasiones el confinamiento decretado con ocasión del estado de alarma (siendo propuesto para sanción administrativa por ello); habría sido requerido expresamente por los agentes de la autoridad para que regresara a su domicilio (en la tercera ocasión en la que infringió el confinamiento); y habría sido expresamente advertido de la posibilidad de incurrir en un delito de incumplir tal obligación.

Otros supuestos

Sobreseimiento provisional y archivo de dos actuaciones iniciadas por la posible comisión de delitos de desobediencia. En ninguno de los casos, según la instructora, los agentes probaron que les hubiesen requerido a los sospechosos de forma personal que abandonasen la vía pública, en cumplimiento del confinamiento derivado del estado de alarma.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE RIBEIRA

Fecha: 30/04/2020

Tipo resolución: Auto Sección: Segunda Número Recurso: 222/2020

Numroj: AJPII 18/2020

Ecli: ES:JPII:2020:18ª

TOL7.920.162

Según el escrito del Ministerio Fiscal en los presentes autos no se ha acreditado que exista la necesaria actitud dolosa por parte del Sr. Eliseo , ya que no consta el requerimiento personal por parte de los agentes actuantes dirigido a D. Eliseo , y por lo tanto no existe la desobediencia del mandato que exige el reproche penal.

Delito de desobediencia. El hecho de que en otras ocasiones hubiera sido sorprendido fuera de su domicilio, y haya sido sancionado administrativamente e incluso condenado en la vía penal por otros hechos anteriores, no permite que pueda ser condenado de nuevo por unos hechos posteriores, dado que su conducta posterior (los hechos del día 12 de abril que se están enjuiciando), a la luz de la prueba practicada, no se ha probado contraria a lo permitido en el decreto del estado de alarma.

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO 1 DE A CORUÑA

Fecha: 30/04/2020

Tipo resolución: Sentencia Sección: Primera

Número Sentencia: 98/2020 Número Recurso: 93/2020

Numroj: SJP 13/2020

Ecli: ES:JP:2020:13

TOL7.903.705

En consecuencia, no se dan los requisitos del tipo del delito de desobediencia grave a la autoridad o a sus agentes. Así, no ha habido un desacato de forma terminante, directa o expresa de una orden dictada por la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, que imponga al particular una conducta activa o pasiva. En efecto, a la Iglesia le dejaron entrar sin sancionarlo, y cuando lo encontraron unos minutos después después en la calle les manifestó a los agentes de la autoridad que iba al supermercado, lo que es una actividad expresamente permitida. Tampoco hubo una negativa u oposición voluntaria, obstinada o contumaz a una orden dada por los agentes de la autoridad, que revele el propósito de desconocer deliberadamente la decisión de la autoridad, porque no ha quedado probada la existencia de ninguna negativa a acatar las órdenes de los agentes, y además, tampoco la conducta del acusado revistió una especial gravedad.

El hecho de que en otras ocasiones hubiera sido sorprendido fuera de su domicilio, y haya sido sancionado administrativamente e incluso condenado en la vía penal por otros hechos anteriores, no permite que pueda ser condenado de nuevo por unos hechos posteriores, dado que su conducta posterior (los hechos del día 12 de abril que se están enjuiciando), a la luz de la prueba practicada, no se ha probado contraria a lo permitido en el decreto del estado de alarma.

Procede, en consecuencia, absolver al acusado del delito de que se le acusa.

**Condenado por negarse a usar la mascarilla en el transporte público.
Delito leve de lesiones. Delito de atentado contra la autoridad agentes y funcionarios publicos
resistencia y desobediencia**

Jurisdicción: Penal

Origen: Juzgado de Instrucción

Fecha: 29/05/2020

Tipo resolución: Sentencia

Número Sentencia: 133/2020 Número Recurso: 1727/2020

TOL7.951.042

RAZONAMIENTOS

JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , en su redacción modificada por la LO 8/2002 sobre enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos, los acusados pueden prestar ante el Juzgado de guardia su conformidad cuando concurren los requisitos siguientes:

- Que el escrito de acusación del Ministerio Fiscal califique los hechos como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa de cualquier cuantía o con pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de diez años.

- Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.

Presupuestos que concurren en el presente supuesto, por lo que realizado el control de la conformidad prestada en los términos previstos en el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , modificado por la Ley 38/2002, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

SEGUNDO.- A tenor de lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal , todo responsable criminalmente de un delito también lo es civilmente, en la medida y por los conceptos que se determinan en sus arts. 110 y siguientes, por lo que se procede condenar al\la acusado\la a que indemnice al\la perjudicado\la en la cantidad que luego se dirá en concepto de daños y perjuicios no habiendo lugar a hacer expreso pronunciamiento sobre dicho extremo en el presente procedimiento, al no haberse formulado reclamación en materia de responsabilidad civil, de conformidad con el art. 123 del mismo texto legal procede imponer a/los acusado/s las costas procesales.



23/07/2020



**tirant
tech**

Tecnología e
innovación jurídica